

Introducción

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 2008 del Convenio colectivo de trabajo de la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, suscrito por UPC, CCOO y UGT el día 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo, modificado por el Decreto 106/2000, de 6 de marzo, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo; el Decreto 199/2007, de 10 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, y otras normas de aplicación,

Resuelvo

1. Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión salarial para el año 2008 del Convenio colectivo de trabajo de la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona (código de convenio núm. 0802545) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona.

2. Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Acuerdo de revisión salarial para el año 2008 del Convenio colectivo de trabajo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona

Relación de asistentes

Representación empresarial:

Por la UPM:

- o -D. Antonio Marsal
- o -D. Ramon Alberich
- o -Dña. Rosa Fiol
- o -D. Angel Hermsilla
- o -D. Mercè Barberà
- o -D. Carlos Rey
- o -D. Antoni Abad
- o -D. Joan Sarri
- o -D. Joan Barrachina
- o -D. Daniel Alonso

- o -D. Miguel Charneco
- o -D. Francesc Altés
- o -D. Gregorio Lamolda
- o -D. Francesc Faura
- o -D. Antonio Crespi.

Asesores:

- o -Dña. Marisol Morales
- o -D. Jesús Villacorta
- o -Dña. Paz Fiol
- o -Dña. Núria Riambau
- o -D. Josep Ma. Bosch
- o -D. Ramón Tejedor.

Representación sindical:

Por CCOO

- o -D. Vicenç Rocosa
- o -D. Andreu Capdevila
- o -D. Francisco García
- o -D. Jaume Huguet
- o -D. Elías Ruano
- o -D. Agustín Poblador
- o -Dña. Marina López
- o -D. Francisco Gil.

Suplentes

- o -D. Carles Brotons
- o -D. Ferran Bruna

o -D. Ramón Ferrer.

Por la MCA-UGT

o -D. José Ma. López

o -D. Joan Alemany

o -D. Assumpta Serrat

o -D. Juan García

o -D. Manuel Quintana

o -D. Eduard Just

o -D. Miguel Ballus.

Suplentes

o -D. Miguel Rojo

o -D. Francisco Sedano.

Asesores

o -Dña. Isabel Martínez

o -D. José Antonio Pasadas

o -D. Jacinto Valle

o -D. Miguel García

o -D. Germán Bernal

o -D. Francisco Maldonado

o -D. Antonio Carreras

o -D. Rafael Ferré

o -D. Francisco Alcaraz

o -D. Manuel García Salgado.

En Barcelona, en la sede de Unió Patronal Metallúrgica, siendo las 17.00 horas del día 22 de enero

del año 2008, se reúnen las personas arriba relacionadas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, integrada por Unió Patronal Metallúrgica (UPM), Federació Minerometalúrgica de Catalunya de CCOO (FMC-CCOO) y por la Federación del Metal, Construcción y Afines de UGT de Cataluña (MCA-UGT), bajo la presidencia del señor D. José Antonio Gómez Cid, y actuando en calidad de secretario D. Manuel García.

Abierta la sesión por la presidencia se da lectura al artículo 4 del Convenio colectivo, a fin de proceder a la revisión del segundo año de vigencia del citado Convenio para el año 2008.

Acuerdos

1. Tablas y anexos salariales

Adjuntar a la presente Acta las nuevas tablas salariales para el año 2008, una vez realizado el incremento salarial del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos generales del Estado para este año, más 0,4 puntos, (2,4%) sobre las tablas y anexos salariales del Convenio una vez actualizados con la revisión salarial del año 2007 (2% calculado sobre los salarios a 31 de diciembre de 2006), calculada tal diferencia sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2007.

Además, al salario convenio anual (anexo 1 Convenio), se adicionará el incremento adicional establecido en el artículo 4.11.1 para grupos del 1 al 7 inclusive (excepto salario convenio nuevo ingreso), en las cantidades que a continuación se detallan para cada uno de los grupos profesionales

GRUPOS	IMPORTE (euros)
1	694,54
2	582,26
3	395,50
4	320,88
5	251,44
6	202,30
7	200,34

La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades será la comuna 1 del anexo 1 vigente para el año 2008.

2. Revisión salarial 2008

Si el IPC real del año 2008 resulta superior al previsto por el Gobierno en los Presupuestos generales del Estado para el mismo año, más 0,2 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2009, si bien no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2008.

3. Dietas

El artículo 63 del Convenio queda modificado en el sentido de fijar las dietas

Concepto	Importe (euros)
Dieta completa	22,97
Media dieta	11,48

4. Jornada laboral

La jornada laboral para el año 2008 está establecida en 1.750 horas de trabajo efectivo.

5. Cláusula transitoria primera

El concepto económico complementario que las empresas abonen únicamente como primas o incentivos (previstos en el artículo 43.6 del Convenio), calculado en función de las tablas salariales vigentes al 31 de marzo de 1978, más los aumentos que para el concepto establecieron los sucesivos convenios, se incrementará en un 4,4% a partir del día 1 de enero del año 2008, previa inclusión de la revisión salarial del año 2007 (2%), calculándose este aumento sobre los valores que tales primas o incentivos tuvieran a 31 de diciembre de 2006, resultando un importe total por hora a rendimiento óptimo (80 puntos Bedaux ó 133 centesimales o cualquier otra medida de verificación semejante a los sistemas admitidos), según se recoge en la tabla que se adjunta.

Los aumentos resultantes de aplicar dicho porcentaje, reseñados en la columna número 1 de la tabla se añadirán a los importes que por idéntico concepto abonasen las empresas a 31 de diciembre de 2007, independientemente de su cuantía.

Para los rendimientos intermedios entre la actividad óptima y la mínima, se aplicarán los correspondientes incrementos y valores proporcionales resultantes.

6. Prestación por invalidez o muerte

Para el año 2008, los valores del artículo 67 quedan establecidos en los siguientes importes:

Concepto	Importe (euros)
Gran invalidez	25.653,46
Incapacidad permanente absoluta	17.898,08
Muerte	22.779,24

7. Complemento ex vinculación

Los importes percibidos por los trabajadores a 31 de diciembre de 2007, como complemento ex vinculación derivados de la aplicación de la cláusula transitoria segunda del Convenio 1996-2000 (antiguo plus vinculación), se incrementarán con el 4,4%.

8. Entrada en vigor

La presente revisión del Convenio tiene efectos desde el día 1 de enero de 2008 y su validez será inmediata a partir de la firma del presente Acuerdo.

A continuación se hace entrega al secretario de los anexos de las tablas salariales mencionadas, debidamente suscritos por ambas representaciones para que lo adjunte al expediente, con la instrucción de dar comienzo a los trámites para su registro y publicación.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Acta todos los asistentes, en la ciudad y fecha reseñadas en el encabezamiento.

Tablas salariales 2008Aplicables con efectos de 1 de enero del año 2008

Anexo 1

G: grupo profesional; DF: división funcional; C1: salario de convenio en euros/mes; C2: pagas extras; C3: total euros año 2008.

G	DF	C1	C2	C3
1	Técnicos	1.460,45	1.460,45	20.446,30
2	Técnicos	1.386,94	1.386,94	19.417,16
3	Técnicos, operarios, empleados	1.317,28	1.317,28	18.441,92
4	Operarios, empleados	1.281,39	1.281,39	17.939,46
5	Operarios, empleados	1.250,04	1.250,04	17.500,56
6	Operarios, empleados	1.224,13	1.224,13	17.137,82
7	Operarios, empleados	1.210,30	1.210,30	16.944,20
Operarios:				
8	Pinche 16 años	767,43	767,43	10.744,02
8	Pinche 17 años	802,38	802,38	11.233,32
8	C. formación 1o. año	600,00	600,00	8.400,00
8	C. formación 2o.	663,97	663,97	9.295,58

	año			
8	C. formación 3o. año	763,36	763,36	10.687,04
Empleados:				
8	Aspirante 16 años	763,75	763,75	10.692,50
8	Aspirante 17 años	790,97	790,97	11.073,58
8	C. formación 1o. año	600,00	600,00	8.400,00
8	C. formación 2o. año	663,97	663,97	9.295,58
8	C. formación 3o. año	763,36	763,36	10.687,04

Anexo 2

Salario convenio nuevo ingreso

GP: grupo profesional; DF: división funcional; P: duración período de adaptación SC: salario convenio, euros mes.

G	DF	P	SC
1	Técnicos	12 primeros meses	1.357,20
2	Técnicos	12 primeros meses	1.305,00
3	Técnicos, operarios, empleados	9 primeros meses	1.252,80
4	Operarios, empleados	9 primeros meses	1.200,60
5	Operarios, empleados	6 primeros meses	1.148,40
6	Operarios, empleados	6 primeros meses	1.096,20
7	Operarios, empleados	3 primeros meses	1.044,00

Anexo 3

Hora ordinaria

GP: grupo profesional; DF: división funcional; H1: importe hora ordinaria; H2: importe hora ordinaria nuevo ingreso.

G	DF	H1	H2
1	Técnicos	10,71	9,95
2	Técnicos	10,17	9,57
3	Técnicos, operarios, empleados	9,66	9,19
4	Operarios, empleados	9,40	8,80
5	Operarios, empleados	9,17	8,42
6	Operarios, empleados	8,98	8,04
7	Operarios, empleados	8,88	7,66

Anexo 4

Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

Concepto	Importe (euros/día)
Por jornada completa	5,05
Por media jornada	2,53

Anexo 5

Trabajo nocturno

Para todos los grupos profesionales: 0,78 euros/hora

Anexo 6

Cláusula transitoria

Tabla de primas a rendimiento óptimo

G: grupo; DF: división funcional; C1: columna 4,4%, euros; C2: columna 2 total euros.

G	DF	C1	C2

5	Operarios	0,08	2,00
6	Operarios	0,08	1,95
7	Operarios	0,08	1,93

Anexo 7

Complemento ex-vinculación

Los importes percibidos por los trabajadores a 31 de diciembre de 2007, como complemento ex-vinculación, previa revisión salarial (2%) de 2007, se incrementarán con el 2,4%, lo que supone un incremento total del 4,4%.

Anexo 8

Antiguas categorías

CC: categoría (contratados hasta el 31.12.99); CE: complemento ex-categoría profesional (importe anual dividido por 14 mensualidades, euros).

CC	CE
Peritos, téc. industriales, facultativos de minas	567,00
Practicantes ATS	567,00
Analista de informática	567,00
Analista programador	301,23
Delineante proyectista	89,99
Dibujante proyectista	89,99
Jefe de laboratorio	424,89
Jefe organización 1a.	89,99
Jefe organización 2a.	4,84
Jefe de taller	269,06
Jefe 1o. administrativo	301,23
Jefe 2o. administrativo	4,84
Encargados	100,54

Chófer de camión	53,10
Oficiales administrativos 1a.	263,80
Viajante excl. de empresa	263,80
Programador de informática	654,46
Chófer de turismo	221,83
Almacenero	225,45
Conserje	221,83
Listero	68,90
Auxiliar técn. org. científica del trabajo	99,82
Dependiente de economato	32,53
Ordenanza	131,02
Portero	131,02
Guarda jurado	127,40
Vigilante	131,03

Anexo 9

G: grupos; DF: división funcional operarios; EM: euros/mes.

G	DF	EM
5	Ex-jefe de equipo	110,74
6	Ex-jefe de equipo	109,29
7	Ex-jefe de equipo	107,66

Anexo 10

Horas extras

Regularización artículo 51 y bolsa horaria

G: grupo; HN: hora extra normal; HFN: hora extra festivo domingo y nocturna; HR: hora regularización artículo 51; HB: hora bolsa horaria recargo 50%.

G	HN	HFN	HR	HB
1	11,25	11,78	12,85	5,36
2	10,68	11,19	12,20	5,09
3	10,14	10,63	11,59	4,83
4	9,87	10,34	11,28	4,70
5	9,63	10,09	11,00	4,59
6	9,43	9,89	10,78	4,49
7	9,32	9,77	10,66	4,44

Dietas

Concepto	Importe (euros)
Dieta completa	22,97
Media dieta	11,48

Valores de las prestaciones derivadas de accidente de trabajo

Concepto	Importe (euros)
Gran invalidez	25.653,46
Incapacidad permanente absoluta	17.898,08
Muerte	22.779,24

Jornada

La jornada laboral para el año 2008 será de 1.750 horas de trabajo efectivo.